Circular externa

1 de julio de 2021

SGF-1816-2021

SGF-PUBLICO

**Dirigida a:**

* **Bancos Comerciales del Estado**
* **Banco Popular y de Desarrollo Comunal**
* **Bancos Privados**
* **Empresas Financieras no Bancarias**
* **Caja de Ande**
* **Organizaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito**

**Asunto:** Aclaración de los puntos 1, 3 y 7 de la circular externa SGF-1708-2021 *Directrices para el cumplimiento del artículo 16 “Uso contingente de los recursos del encaje mínimo legal y de la reserva de liquidez para financiar el Fondo de Garantías de Depósitos” de la Ley N °9816 por parte de las entidades contribuyentes.*

La Superintendente General de Entidades Financieras:

**Considerando que:**

Debido a las consultas efectuadas por las entidades contribuyentes con relación a los puntos 1, 3 y 7 de la circular 1708-2021 de fecha 22 de junio del 2021, se procede aclarar lo siguiente:

* **Aclaración punto 1:** A partir del 30 de junio del 2021, las entidades contribuyentes deberán registrar en su balance el monto de la garantía contingente que prevé la Ley N° 9816 para el Fondo de Garantía de Depósitos.

En el caso de las entidades sujetas al requerimiento de encaje legal, el monto de esa garantía se calculará aplicando el 2% al saldo promedio de pasivos sujetos a encaje legal de la primera quincena del mes anterior, que para el cierre de junio del 2021, correspondería a la primera quincena de mayo del 2021. Ese monto debe ser registrado en la subcuenta 116.29 *Garantía contingente al Fondo de Garantía de Depósitos (FGD) – EML.*

En el caso de las entidades sujetas a la reserva de liquidez, el monto de esa garantía se calculará aplicando el 2% al saldo promedio mensual de pasivos sujetos a reserva de liquidez correspondiente al mes anterior, que para el corte de junio del 2021, sería mayo del 2021. Este monto deberá ser registrado en la subcuenta 125.90 *Garantía contingente al Fondo de Garantía de Depósitos (FGD) - Reserva de liquidez*.

Con el cuadro que se adjunta infra, se define detalladamente los parámetros a considerar para el cálculo de esa garantía.

* **Aclaración punto 3:** Las entidades sujetas al requerimiento de reserva de liquidez, en moneda nacional, deberán mantener, como garantía para el Fondo de Garantía de Depósitos, en el Fideicomiso de Garantías del Sistema de Pagos, únicamente bonos de estabilización monetaria.

Las entidades sujetas al requerimiento de reserva de liquidez, en moneda extranjera, podrán mantener, como garantía para el Fondo de Garantía de Depósitos, en el Fideicomiso de Garantías del Sistema de Pagos, títulos admitidos como reserva de liquidez según las Regulaciones de Política Monetaria y que sean aceptados en el Fideicomiso de Garantías del Sistema de Pagos.

* **Aclaración punto 7:** El monto de garantía, para el Fondo de Garantía de Depósitos, en el Fideicomiso de Garantías del Sistema de Pagos, deberá mantenerse y contabilizarse mensualmente, y se calculará considerando los siguientes parámetros:



* En caso de consultas sobre el encaje mínimo legal o reserva de liquidez, las entidades pueden contactar al señor Eddy Castro Alpízar, al correo electrónico castroae@bccr.fi.cr o bien a su número celular: 8399-7030.
* Adicionalmente, se les informa a las entidades que, para solventar consultas sobre cómo gestionar el trámite de inscripción al Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (Sinpe) y al Fideicomiso dicho, así como para consultas sobre la utilización de la herramienta, pueden comunicarse al correo electrónico atencionalcliente@bccr.fi.cr o bien al número telefónico 2243-4000. En el caso de las entidades suscritas a la plataforma del SINPE, pueden acceder desde el nodo Sinpe o al sitio WEB-BCCR, donde es necesario autenticarse con firma digital.

Atentamente,

Rocío Aguilar Montoya
**Superintendente General**

MHA/MAC/pjp